

Bruselas, 13 de abril de 2026
(OR. en)

8164/26

ENER 177
CLIMA 193
CONSOM 118
TRANS 218
AGRI 267
IND 245
ENV 347
COMPET 421
FORETS 56
DELECT 70

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 10 de abril de 2026

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: C(2026) 2306 final

Asunto: REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 10.4.2026 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/807 de la Comisión con el fin de introducir una trayectoria para reducir gradualmente la contribución de los biocarburantes, biolíquidos o combustibles de biomasa con riesgo elevado de provocar un cambio indirecto del uso de la tierra hasta alcanzar los objetivos en materia de energías renovables

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 2306 final.

Adj.: C(2026) 2306 final



Bruselas, 10.4.2026
C(2026) 2306 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 10.4.2026

por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/807 de la Comisión con el fin de introducir una trayectoria para reducir gradualmente la contribución de los biocarburantes, biolíquidos o combustibles de biomasa con riesgo elevado de provocar un cambio indirecto del uso de la tierra hasta alcanzar los objetivos en materia de energías renovables

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

La Directiva (UE) 2018/2001 establece un límite específico para los biocarburantes, los biolíquidos y los combustibles de biomasa producidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros con riesgo elevado de provocar un cambio indirecto del uso de la tierra (CIUT) y de cuyas materias primas se observa una expansión significativa de la superficie de producción a tierras con elevadas reservas de carbono. La Comisión ha establecido en el Reglamento Delegado (UE) 2019/807 los criterios para determinar las materias primas con riesgo elevado de provocar un cambio indirecto del uso de la tierra de cuya superficie de producción se observa una expansión significativa a tierras con elevadas reservas de carbono.

El presente acto delegado actualiza la metodología y los datos para determinar las materias primas con riesgo elevado de provocar un cambio indirecto del uso de la tierra de cuya superficie de producción se observa una expansión significativa a tierras con elevadas reservas de carbono y establece una trayectoria para reducir gradualmente la contribución de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa con riesgo elevado de provocar un cambio indirecto del uso de la tierra producidos a partir de materias primas de cuya superficie de producción se observa una expansión significativa a tierras con elevadas reservas de carbono, hasta alcanzar los objetivos en materia de energías renovables.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

Al ser de carácter técnico, el presente acto delegado no requería una evaluación de impacto ni una consulta pública abierta. Estas generalmente se requieren solo para iniciativas importantes.

La Comisión realizó varios ejercicios de consulta al objeto del presente acto delegado, en particular una reunión del Grupo de Expertos sobre Combustibles Renovables e Hipocarbónicos el 25 de febrero y la publicación para recabar observaciones del público en el portal «Legislar mejor» entre el 21 de enero y el 18 de febrero de 2026.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

La propuesta se presenta de conformidad con el artículo 26, apartado 2, de la Directiva (UE) 2018/2001, que faculta a la Comisión para adoptar un acto delegado por el que se establezcan los criterios para la certificación de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa con bajo riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra y para la determinación de las materias primas con riesgo elevado de provocar un cambio indirecto del uso de la tierra de cuya superficie de producción se observa una expansión significativa a tierras con elevadas reservas de carbono, y para completar esa Directiva mediante la inclusión de una trayectoria para reducir gradualmente la contribución de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa con riesgo elevado de provocar un cambio indirecto del uso de la tierra producidos a partir de materias primas de cuya superficie de producción se observa una expansión significativa a tierras con elevadas reservas de carbono.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 10.4.2026

por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/807 de la Comisión con el fin de introducir una trayectoria para reducir gradualmente la contribución de los biocarburantes, biolíquidos o combustibles de biomasa con riesgo elevado de provocar un cambio indirecto del uso de la tierra hasta alcanzar los objetivos en materia de energías renovables

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables¹, y en particular su artículo 26, apartado 2, párrafo quinto,

Considerando lo siguiente:

- (1) La revisión de los datos sobre la expansión de las materias primas ha puesto de manifiesto que ha habido un cambio en el patrón de expansión de la producción de los cultivos alimentarios y forrajeros en cuestión, así como en los factores de productividad. Procede, por tanto, actualizar los datos de la expansión que figuran en el anexo del Reglamento Delegado (UE) 2019/807 de la Comisión, así como los factores de productividad aplicados en la fórmula establecida en su artículo 3. Para garantizar que los datos sobre la expansión de las materias primas sean representativos, es necesario que el período durante el cual se determine la expansión de cada cultivo sea lo suficientemente largo como para contrarrestar las fluctuaciones estadísticas incidentales en los datos anuales. Procede, por tanto, tener en cuenta los datos a partir de 2014.
- (2) Las medidas de adicionalidad difieren en cuanto al período de tiempo que transcurre hasta que producen materias primas adicionales. Por lo tanto, es conveniente medir el período de su admisibilidad sobre la base del momento en que comenzó la producción de materias primas adicionales, en lugar de sobre la base del momento de su aplicación.
- (3) La Directiva (UE) 2018/2001 aboga por establecer un límite específico para los biocarburantes, los biolíquidos y los combustibles de biomasa producidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros con riesgo elevado de provocar un CIUT y de cuyas materias primas se observa una expansión significativa de la superficie de producción a tierras con elevadas reservas de carbono, en consonancia con su nivel de consumo en cada Estado miembro en 2019. A partir del 31 de diciembre de 2023, su contribución debe reducirse gradualmente hasta alcanzar el 0 % en 2030 a más tardar.

¹ DO L 328 de 21.12.2018, p. 82.

- (4) La Comisión se encarga de establecer una trayectoria para la reducción de la contribución de esos combustibles. Esta trayectoria establece un límite a la contribución máxima de esos combustibles en un año determinado, garantizando que la contribución en 2030 sea del 0 %. Conviene aplicar una trayectoria lineal, ya que este enfoque evita cambios bruscos y permite un ajuste gradual del mercado, garantizando al mismo tiempo una reducción de la contribución al 0 % de aquí a 2030. La trayectoria debe comenzar en 2024, año para el que los Estados miembros notificarán por primera vez en 2027 los datos sobre los avances en materia de energías renovables de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1999².
- (5) La Directiva (UE) 2023/2413 modificó el artículo 26, apartado 2, de la Directiva (UE) 2018/2001 mediante la introducción, en su párrafo sexto, de la obligación dirigida a la Comisión de revisar periódicamente los criterios para la certificación de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa con bajo riesgo de provocar un cambio indirecto del uso de la tierra y para la determinación de las materias primas con riesgo elevado de provocar un cambio indirecto del uso de la tierra de cuya superficie de producción se observa una expansión significativa a tierras con elevadas reservas de carbono, y de actualizar el Reglamento Delegado (UE) 2019/807 a la luz de la evolución de las circunstancias y de los últimos conocimientos científicos disponibles. Procede, por tanto, derogar el artículo 7 de ese Reglamento.
- (6) Las prácticas agrícolas, como los cultivos secuenciales y los cultivos intercalados, tienen potencial para mejorar la productividad de la agricultura. En el marco de la revisión del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/996, prevista para finales de 2026, la Comisión evaluará si procede especificar en mayor medida el marco de certificación de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa con bajo riesgo de provocar un cambio indirecto del uso de la tierra en lo que respecta a la cobertura de dichas prácticas, preservando al mismo tiempo las salvaguardias medioambientales. La Comisión podrá además examinar la idoneidad de los enfoques regionales.
- (7) Procede, por tanto, modificar el Reglamento Delegado (UE) 2019/807 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificaciones del Reglamento Delegado (UE) 2019/807

El Reglamento Delegado (UE) 2019/807 se modifica como sigue:

- 1) El artículo 3 se modifica como sigue:
 - a) la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

² Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE) (ELI: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2018/1999/2023-11-20>).

- «a) la expansión media anual de la superficie de producción global de las materias primas desde 2014 es superior al 1 % y afecta a más de 100 000 hectáreas;»;
- b) en la letra b), párrafo primero, la última frase se sustituye por el texto siguiente:
«PF será igual a 2,0 en el caso del maíz, a 2,2 en el caso del aceite de palma, a 3,1 en el caso de la remolacha azucarera, a 1,9 en el caso de la caña de azúcar y a 1 por lo que respecta al resto de los cultivos.».
- 2) En el artículo 5, apartado 1, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:
«b) si la producción de materias primas adicionales como consecuencia de la aplicación de las medidas de adicionalidad comenzó, como máximo, diez años antes de la certificación de los biocarburantes, los biolíquidos y los combustibles de biomasa como combustibles con bajo riesgo de provocar un cambio indirecto del uso de la tierra.».
- 3) Se inserta el artículo 6 *bis* siguiente:

«Artículo 6 bis

Trayectoria para reducir la contribución de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa con riesgo elevado de provocar un cambio indirecto del uso de la tierra

Para el cálculo del consumo final bruto de energía procedente de fuentes renovables en un Estado miembro a que se refiere el artículo 7 de la Directiva (UE) 2018/2001 y de la cuota mínima de energías renovables y del objetivo de reducción de la intensidad de los gases de efecto invernadero a que se refiere el artículo 25, apartado 1, párrafo primero, letra a), de dicha Directiva, la proporción de biocarburantes, biolíquidos o combustibles de biomasa con riesgo elevado de provocar un cambio indirecto del uso de la tierra producidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros para los que se observe una expansión significativa de la superficie de producción en tierras con elevadas reservas de carbono no superará los siguientes porcentajes:

- a) 85,7 % en 2024
b) 71,4 % en 2025
c) 57,1 % en 2026
d) 42,8 % en 2027
e) 28,6 % en 2028
f) 14,3 % en 2029
g) 0 % en 2030».
- 4) Queda derogado el artículo 7.

Artículo 2

El anexo del Reglamento Delegado (UE) 2019/807 se sustituye por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 3

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10.4.2026

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN